"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del **Congresista HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad

Fórmula Legal

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la incorporación de los datos personales correspondientes al tipo de sangre y del grupo sanguíneo en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que consten en el certificado de nacido vivo, en el acta de nacimiento y en el documento nacional de identidad (DNI).

Artículo 2. Modificación del artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes

Se modifica el artículo 7 de la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes. en los siguientes términos:

"***Artículo 7.- A la inscripción. -***

Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién

nacido, ***los datos del tipo de sangre y grupo sanguíneo del recién nacido,*** *además de los datos que correspondan a la naturaleza del documento.*

La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción."

Artículo 3. Inclusión de los datos correspondientes al tipo de sangre y grupo sanguíneo en el Acta de Nacimiento y en el Documento Nacional de Identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al momento de inscribir los nacimientos, deberá incluir en el Acta de Nacimiento y en el Documento Nacional de Identidad los datos correspondientes al grupo sanguíneo y del tipo de sangre de los recién nacidos.

Artículo 4. Incorporación del literal n) en el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se incorpora el literal n) en el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 32.- *El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:*

a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I.

b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.

c) Los nombres y apellidos del titular.

d) El sexo del titular.

e) El lugar y fecha de nacimiento del titular.

f) El estado civil del titular.

g) La firma del titular.

h) La firma del funcionario autorizado.

i) La fecha de emisión del documento.

j) La fecha de caducidad del documento.

k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.

l) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.

m) La dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular

n) El tipo de sangre y el grupo sanguíneo."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Actualización voluntaria de datos del Documento Nacional de Identidad de los mayores de edad

Las personas mayores de edad que deseen incluir los datos del tipo de sangre y del grupo sanguíneo en su Documento Nacional de Identidad, realizan dicho trámite ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de manera virtual o acudiendo a las oficinas de atención a nivel nacional.

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) emite, en un plazo no mayor a 30 días calendarios computado a partir de la vigencia de la presente Ley, las normas correspondientes para la aplicación de lo señalado en la presente disposición.

SEGUNDA. Inscripción voluntaria de datos en el Documento Nacional de Identidad de los menores de edad

Los padres de familia, tutores o demás representantes de las personas menores de edad que deseen incluir los datos del tipo de sangre y del grupo sanguíneo en el Documento Nacional de Identidad de su representado, realizan dicho trámite ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de manera virtual o acudiendo a las oficinas de atención a nivel nacional.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) emite, en un plazo no mayor a 30 días calendarios computado a partir de la vigencia de la presente Ley, las normas correspondientes para la aplicación de lo señalado en la presente disposición.

TERCERA. Plazo de implementación

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (Essalud) y con las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, deberán implementar en sus registros la incorporación de los datos correspondientes al tipo de sangre y del grupo sanguíneo de los recién nacidos, en un plazo no mayor a 30 días calendarios computado a partir de la vigencia de la presente Ley.

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

<u>CUARTA</u>. Campañas de promoción y de difusión

El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Essalud), en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, incluirán dentro de sus respectivas campañas de promoción y de difusión dirigidos a la población, información sobre la importancia de incluir los datos de tipo de sangre y del grupo sanguíneo en el Documento Nacional de Identidad.

Lima, 31 de agosto de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2021 15:39:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2021 18:39:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2021 13:34:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DIAZ MONAGO Freddy Ronald FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2021 15:17:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2021 17:17:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2021 15:26:35-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2021 17:52:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2021 17:41:08-0500

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS CONCEPTUALES

Con la finalidad de comprender la problemática que busca solucionarse a través de la presente iniciativa legislativa, resulta necesario considerar los aspectos conceptuales sobre al grupo sanguíneo y los tipos de sangre, el certificado de nacido vivo, del acta de nacimiento y por supuesto, del documento nacional de identidad.

1.1. El grupo sanguíneo y los tipos de sangre

El grupo sanguíneo y el tipo de sangre permiten distinguir la composición de sangre que tienen las personas, la cual se mantiene a lo largo de su vida y por eso constituye un elemento importante para identificar a cada persona. Existen reportes médicos que definen como grupo sanguíneo a la manera de agrupar el tipo de sangre, dependiendo de la presencia o ausencia de los antígenos en la superficie de los glóbulos rojos, siendo los más destacan por su importancia los grupos sanguíneos que pertenecen al sistema ABO y Rh. En ese sentido, el grupo sanguíneo A tiene el antígeno A, el grupo sanguíneo B tiene antígeno B, el grupo AB tiene los dos antígenos y el 0 no tiene el antígeno A y tampoco el antígeno B, siendo utilizados científicamente dos tipos de antígenos para clasificar los tipos de sangre:

- Los Antígenos del Sistema ABO; y
- los Antígenos del Sistema Rh.

Tanto los antígenos como los anticuerpos juegan un papel en el mecanismo de defensa del sistema inmunitario[1].

Los glóbulos blancos producen los anticuerpos que identifica un antígeno si lo consideran un objeto extraño, por lo cual resulta esencial que los tipos de sangre sean compatibles cuando una persona necesita una transfusión. Si una persona recibe glóbulos rojos con antígenos que aún no están presentes en su sistema, su cuerpo rechazará y atacará los nuevos glóbulos rojos, provocando una reacción grave y poner en riesgo la vida.

El **sistema de grupos sanguíneos ABO** se clasifica de acuerdo con los diferentes antígenos contenidos en los glóbulos rojos y los anticuerpos en el plasma, el sistema ABO junto con el estado del antígeno del sistema RhD para determinar el tipo o tipos de sangre para una transfusión segura de glóbulos rojos. En ese sentido, existen cuatro grupos sanguíneos del sistema ABO:

- **Grupo A:** La superficie de los glóbulos rojos contiene antígeno A y el plasma tiene anticuerpos anti-B. El anticuerpo anti-B atacaría las células sanguíneas que contienen antígeno B.

[1] Fuente: "Todo lo que debes saber acerca de los tipos de sangre". Revisado médicamente por Meredith Goodwin, MD, FAAFP. Escrito por Adam Felman Medical News Today. Enero 2021
https://www.medicalnewstoday.com/articles/es/tipos-de-sangre#que-es-un-tipo-de-sangre

- **Grupo B:** La superficie de los glóbulos rojos contiene antígeno A y el plasma tiene anticuerpos anti-B. El anticuerpo anti-A atacaría las células sanguíneas que contienen antígeno A.

- **Grupo AB:** Los glóbulos rojos tienen antígenos A y B, pero el plasma no contiene anticuerpos anti-A ni anti-B. Las personas con el tipo AB pueden recibir cualquier tipo de sangre ABO.

- **Grupo O:** El plasma contiene anticuerpos anti-A y anti-B, pero la superficie de los glóbulos rojos no contiene antígenos A o B. Dado que estos antígenos no están presentes, una persona con cualquier tipo de sangre del sistema ABO puede recibir este tipo de sangre[2].

Por su parte, el **sistema RH** permite como Rh positivo a aquellas personas que poseen este antígeno, mientras que a las personas que no lo poseen se les identifica como Rh negativos.
En función con el grupo sanguíneo, las personas tendrán los tipos de sangre tales como el A positivo, A negativo, B positivo y otros tipos de sangre que, en algunos casos, serán compatibles a efectos de realizar donaciones de sangre, como se muestran en el siguiente recuadro:

[2] Fuente: "Todo lo que debes saber acerca de los tipos de sangre". Revisado médicamente por Meredith Goodwin, MD, FAAFP. Escrito por Adam Felman Medical News Today. Enero 2021
https://www.medicalnewstoday.com/articles/es/tipos-de-sangre#que-es-un-tipo-de-sangre

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

Tipos de sangre y compatibilidad para donaciones								
	Donante							
Receptor	O-	O+	A−	A+	B−	B+	AB−	AB+
O-	•							
O+	•	•						
A−	•		•					
A+	•	•	•	•				
B−	•				•			
B+	•	•			•	•		
AB−	•		•		•		•	
AB+	•	•	•	•	•	•	•	•

Fuente: wikipedia

Según el Banco de Sangre de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT) del Ministerio de Salud, el 80% de la población peruana tiene el grupo sanguíneo O dentro del tipo de sangre RH positivo, mientras que el 10 a 15% tiene el tipo de sangre A, el 5% el tipo B, mientras que el tipo de sangre AB lo tiene entre 1 a 2% de la población, siendo el RH negativo menos del 2% en la población peruana[3].

No obstante, esta información es recogida de los donantes de sangre y órganos registrados por dicha Dirección, no pudiendo encontrarse información sobre los grupos y tipos de sangre en la población peruana en general. En consecuencia, consideramos de vital importancia que el Estado proceda a levantar una información estadística oficial que permita abarcar este universo,

[3] Fuente: Ministerio de Salud. Nota de prensa del 08 de octubre de 2019. https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/52267-san-martin-es-la-region-con-mayor-porcentaje-de-donantes-voluntarios-de-sangre

siendo necesario entonces implementar medidas legales para lograr este fin.

1.2. El Certificado de Nacido Vivo y las actas de Nacimiento

Según el portal publicado en el Ministerio de Salud, el "Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo en Línea" es un sistema web administrado por el Ministerio de Salud, en coordinación con el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), mediante el cual los establecimientos de salud proceden a registrar a los recién nacidos, minorizando el riesgo y la vulnerabilidad en el proceso de los registros del nacimiento en las salas de partos o cesáreas, por el profesional que realiza la atención (Médico u Obstetra) generándose así el Certificado del Nacido Vivo-CNV[4].

El Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo en Línea ofrece las siguientes ventajas en la emisión de dicho Certificado:

- Se reduce la probabilidad de falsificar y/o duplicar identidades,
- Se reduce el margen de error en comparación con el registro de datos a mano,
- Permite la identificación segura de la madre
- Permite la validación de los Profesional de la Salud

[4] Fuente: MINSA
https://www.minsa.gob.pe/cnv/

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

El Sistema Registro del Certificado del Recién Nacido Vivo – CNV, no solo identifica a la madre, también facilita la identificación del profesional de la salud (Médico y Obstetra) que realiza la atención del parto o cesárea al contar con un código único, ambos casos por encontrarse vinculados directamente con el Documento Nacional de Identidad (DNI).

El Certificado del Nacido Vivo-CNV, producto del registro de información sobre el momento del parto, es requisito básico para contar con el Acta de Nacimiento y la inscripción del menor en los Registros Civiles. Posteriormente, le permitirá la obtención del DNI en las oficinas registrales de RENIEC[5].

Cabe señalar que el recién nacido es registrado gratuitamente en el establecimiento de salud donde se atiende el parto. De esta manera, se genera el Certificado de Nacido Vivo, que identifica a la madre y al profesional que atendió el parto o cesárea. Este certificado es el requisito básico para conseguir el Acta de Nacimiento y la inscripción del niño en los Registros Civiles, además de permitir que pueda obtener su DNI posteriormente

[5] Fuente: MINSA
https://www.minsa.gob.pe/cnv/

1.3. El Acta de Nacimiento

El Acta de Nacimiento es un instrumento jurídico que acredita el nombre de una persona; además, otorga la nacionalidad peruana, acredita vínculos de filiación, entre otros[6].

Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil, la inscripción de nacimiento ocurrido en el Perú y se debe realizar dentro de un plazo de 60 días calendario a partir del día siguiente del nacimiento. Pasado este tiempo, la inscripción se efectuará en forma extemporánea.

La inscripción no requiere la presencia del recién nacido al momento de su inscripción, solo que el padre o madre presenten su Documento Nacional de Identidad y, en el caso de extranjeros, original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte.

En caso de que ningún padre pueda acercarse a registrar al niño y pueda comprobarlo, podrán hacerlo los abuelos, sus hermanos mayores de edad, los hermanos mayores de edad del padre o la madre, los directores de centros de protección, los directores de centros educativos, el representante del Ministerio Público o el representante de la Defensoría del Niño.

[6] Fuente: Portal del Estado Peruano
https://www.gob.pe/340-obtener-partida-de-nacimiento

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

a) Inscripción registral del nacimiento

Para inscribir y obtener el Acta de Nacimiento se requiere siguiente:

- Presentar el Certificado de Nacido Vivo (original), firmado y sellado por un profesional competente o constancia otorgada por una persona autorizada por el MINSA de haber atendido o constatado el parto; o Declaración Jurada de autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente.
- Exhibir el Documento Nacional de Identidad del declarante
- Los extranjeros deberán presentar el original y la copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte o Cédula de Identidad.

Existen dos pasos para tramitar la inscripción y obtención del Acta de Nacimiento:

i. El declarante se acerca las Oficinas Registrales de la RENIEC, que puede ser la madre, padre o tutor legal, deberá acercarse a cualquiera de las Oficinas Registrales a nivel nacional con los documentos solicitados. Cualquier de los padres que estuvieran casados entre sí podrá acercarse a estas oficinas. En el caso de los padres divorciados o que no estén casados se requiere la presencia de ambos.

ii. El declarante presentará los documentos al representante en la Oficina Registral; quien procederá con el registro y entregará la primera copia certificada de la inscripción.

Considerando la actual coyuntura de la pandemia, la inscripción en el registro de nacimientos también podrá realizarse de manera virtual, a través del siguiente enlace de la RENIEC:
https://apps.reniec.gob.pe/rrccenlinea_nacimiento/index.do#no-back-button

b) Datos personales contenidos en el Certificado de Nacido Vivo y en el Acta de Nacimiento

Al respecto, el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes establecer que en el Certificado de Nacimiento Vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, "además de los datos que correspondan a la naturaleza del documento". Como consecuencia de ello, existen algunas diferencias entre los datos que figuran en el Certificado de Nacido Vivo y en el Acta de Nacimiento, como se muestra en el siguiente recuadro de la RENIEC:

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

Caracteristicas		CNV	Acta de Nacimiento
Suceso			
	Asistente al nacimiento	X	
	Fecha de suceso	X	X
	Fecha el registro		X
	Hospitalizacion	X	
	Lugar del suceso	X	X
	Tipo de nacimiento	X	
El niño			
	Periodo de Gestación	X	
	Legitimidad (Estado Civil de la madre)	X	
	Sexo	X	X
	Peso la Nacer	X	
La Madre			
	Edad	X	X
	Hijos Nacidos Vivos	X	
	Ciudadania / Nacionalidad		X
	Duracion o fecha de matrimonio (estado civil)		
	Tiempo de residencia		
	Grado de Instrucción	X	
	Grupo Etnico		
	Defunciones fetales experimentadas		
	Intervalo desde el ultimo nacimiento vivo	X	
	Alfabetismo	X	
	Ocupación	X	
	Lugar de Nacimiento	X	X
	Lugar de residencia		
	Lugar de residencia habitual	X	X
	Tipo de actividad		
El Padre			
	Edad		X
	Ciudadania		X
	Tiempo de residencia Grado de Instrucción		
	Grupo Etnico		
	Alfabetismo		
	Ocupación		
	Lugar de Nacimiento		X
	Lugar de residencia		
	Lugar de residencia habitual		X
	Tipo de actividad		

1.4. El Documento Nacional de Identidad

El documento nacional de identidad (DNI) es la única cédula de identidad emitida a los ciudadanos peruanos, siendo obligatorio para las personas mayores de edad (18 años) y voluntario para los menores de edad. Los mayores de edad pueden solicitar la entrega del DNI Electrónico (DNIe), con la finalidad de utilizarlo para registrar su firma de manera digital en los documentos que suscriba para realizar diversos trámites administrativos, especialmente aquellos trámites on line.

En lo respecta a los **datos contenidos en el DNI**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil establece que en este documento deberán figurar los siguientes datos:

a) La denominación de Documento Nacional de Identidad.
b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.
c) Los nombres y apellidos del titular.
d) El sexo del titular.
e) El lugar y fecha de nacimiento del titular.
f) El estado civil del titular.
g) La firma del titular.
h) La firma del funcionario autorizado.
i) La fecha de emisión del documento.
j) La fecha de caducidad del documento.

k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.

l) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.

m) La dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular

II. PROBLEMÁTICA VINCULADA A LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Mediante el Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional a raíz de la pandemia generada por el Covid-19, estableciendo medidas para afrontar las situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como para mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población.

2.2. Debido a la continuidad de la pandemia y al surgimiento de variantes del Covid-19, el Estado ha tenido de prorrogar en varias ocasiones la Emergencia Sanitaria, siendo la última prórroga establecida mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA publicada en el mes de marzo y por un plazo de 180 días calendarios.

2.3. Ante la llegada de la tercera ola de la pandemia, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021 se prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA,

prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por 180 días calendarios que culminará en el mes de marzo del próximo, con la posibilidad de continuar la prórroga de la emergencia sanitaria.

2.4. Según lo señalado por el Ministerio de Salud, la finalidad de la medida es continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país; señalando además que corresponde al Ministerio de Salud (Minsa), al Instituto Nacional de Salud (INS) y al Seguro Social de Salud (EsSalud), realizar las acciones inmediatas. En ese sentido, la entidad rectora del sector salud sostiene que la emergencia sanitaria resulta necesaria en cuanto no se logren alcanzar los niveles de inmunidad adecuados para la protección de la población, además de las nuevas variantes del coronavirus con características de mayor nivel de contagio. Adicionalmente, el Ministerio no descarta la probabilidad que surjan otras variantes que no respondan a las actuales vacunas en producción, y mantengan el crecimiento acelerado de casos y fallecidos por esta segunda ola pandémica[7].

2.5. La crisis sanitaria y socioeconómica que vivimos y que se ha acentuado con la pandemia del Covid-19, nos ha relevado la **brecha de infraestructura y de equipamiento** en los

[7] Nota de Prensa del Ministerio de Salud https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/343052-gobierno-prorroga-estado-de-emergencia-sanitaria-por-180-dias

establecimientos de salud, en mayor grado la brecha en los establecimientos ubicados fuera de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

Número de Establecimientos de Salud

Institución Responsable	Categoría del Establecimiento de Salud				Total	Porcentaje
	I-1	I-2	I-3	I-4		
ESSALUD	1	164	121	23	309	3.52%
GOBIERNO REGIONAL	4303	2028	1091	274	7696	87.62%
INPE	14	31	8		53	0.60%
MINSA	4	152	195	35	386	4.39%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	3	13	12		28	0.32%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL		1	37		38	0.43%
SANIDAD DE LA FUERZA AEREA DEL PERU	3	14	7	2	26	0.30%
SANIDAD DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU	11	23	3	2	39	0.44%
SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	6	37	32	3	78	0.89%
SANIDAD DEL EJERCITO DEL PERU	27	84	10	9	130	1.48%
Total	**4372**	**2547**	**1516**	**348**	**8783**	**100.00%**
Porcentaje	**49.78%**	**29.00%**	**17.26%**	**3.96%**	**100.00%**	

Fuente: RENIPRESS en Portal Institucional de SUSALUD. Diciembre de 2020.

Indicadores de brechas de infraestructura y de equipamiento del sector salud

Indicador de Brecha	Valor Absoluto	Porcentaje
1. Porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada	8531	97%
2. Porcentaje de nuevos establecimientos de salud del primer nivel de atención por implementar	1791	44%
3. Porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada	236	96%
4. Porcentaje de nuevos hospitales por implementar	156	41%
5. Porcentaje de institutos especializados con capacidad instalada inadecuada	10	77%
6. Porcentaje de laboratorios del Instituto Nacional de Salud con capacidad instalada inadecuada	39	95%
7. Porcentaje de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada	23	96%
8. Porcentaje de centros de promoción y vigilancia comunal requeridos	1393	69%
9. Porcentaje de sedes administrativas con inadecuado índice de ocupación	898	79%
10. Porcentaje de sistemas de información de salud que no funcionan adecuadamente	159	76%

Fuente: RENIPRESS, Banco de Inversiones. **Elaboración:** OPMI–MINSA.

Asimismo, según el diagnóstico de brechas de infraestructura y de equipamiento del sector salud[8], revela a los establecimientos y hospitales con una inadecuada capacidad instalada, tal y como nos muestran las siguientes Tablas.

Establecimientos de salud de primer nivel con capacidad instalada inadecuada

Departamento	Total de establecimientos de salud (ES)	ES del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada (ESI)	Porcentaje de ES del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada
AMAZONAS	490	482	98%
ANCASH	424	409	96%
APURIMAC	397	375	94%
AREQUIPA	293	289	99%
AYACUCHO	413	358	87%
CAJAMARCA	874	863	99%
CALLAO	84	84	100%
CUSCO	375	353	94%
HUANCAVELICA	417	404	97%
HUANUCO	338	326	96%
ICA	165	164	99%
JUNIN	536	530	99%
LA LIBERTAD	332	315	95%
LAMBAYEQUE	199	199	100%
LIMA	851	846	99%
LORETO	458	456	100%
MADRE DE DIOS	99	99	100%
MOQUEGUA	70	69	99%
PASCO	269	266	99%
PIURA	448	435	97%
PUNO	487	463	95%
SAN MARTIN	390	375	96%
TACNA	98	98	100%
TUMBES	56	53	95%
UCAYALI	220	220	100%
TOTAL	**8783**	**8531**	**97%**

Fuente: RENIPRESS, diciembre 2020. Banco de Inversiones. **Elaboración:** OPMI-MINSA.

[8] Fuente: MINSA. Diagnóstico de Brechas Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud. Enero 2021 https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OTRANS/08Proyectos/2021/DIAGNOSTICO-DE-BRECHAS.pdf

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

Hospitales del segundo y tercer nivel de atención

Departamento	Categoria de los Hospitales					Total
	II-1	II-2	II-E	III-1	III-E	
AMAZONAS	7	1				8
ANCASH	9	3				12
APURIMAC	3	3				6
AREQUIPA	6		2	3		11
AYACUCHO	7	1	2			10
CAJAMARCA	8	2	1			11
CALLAO	1	2	1	3		7
CUSCO	5		2	3		10
HUANCAVELICA	4	1				5
HUANUCO	2	2	1			5
ICA	7	2				9
JUNIN	7	2	1	1	2	13
LA LIBERTAD	22	1	1	3	1	28
LAMBAYEQUE	3	1		2		6
LIMA	14	12	5	13	3	47
LORETO	4	1		2		7
MADRE DE DIOS	2					2
MOQUEGUA	3	1				4
PASCO	4	1	1			6
PIURA	4	2		1		7
PUNO	10	4	1			15
SAN MARTIN	5	1	4			10
TACNA		2				2
TUMBES	2	1				3
UCAYALI		3				3
Total	**139**	**49**	**22**	**31**	**6**	**247**

Fuente: RENIPRESS, diciembre 2020.

Hospitales con capacidad instalada inadecuada

Departamento	Hospitales con capacidad instalada inadecuada (HOSI)	Cantidad total de hospitales (HOS)	Porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada
AMAZONAS	8	8	100%
ANCASH	11	12	92%
APURIMAC	6	6	100%
AREQUIPA	11	11	100%
AYACUCHO	9	10	90%
CAJAMARCA	11	11	100%
CALLAO	7	7	100%
CUSCO	10	10	100%
HUANCAVELICA	5	5	100%
HUANUCO	5	5	100%
ICA	8	9	89%
JUNIN	12	13	92%
LA LIBERTAD	27	28	96%
LAMBAYEQUE	6	6	100%
LIMA	47	47	100%
LORETO	7	7	100%
MADRE DE DIOS	2	2	100%
MOQUEGUA	3	4	75%
PASCO	6	6	100%
PIURA	7	7	100%
PUNO	14	15	93%
SAN MARTIN	7	10	70%
TACNA	2	2	100%
TUMBES	2	3	67%
UCAYALI	3	3	100%
TOTAL	**236**	**247**	**96%**

Fuente: RENIPRESS, diciembre 2020. Banco de inversiones. Elaboración: OPMI-MINSA.

2.6. Considerando el contexto que vivimos, resulta indispensable evitar en lo posible cualquier visita y acercamiento innecesario a los establecimientos de salud de aquellas personas distintas o ajenas a los pacientes y al personal de salud que acuden a dichos establecimientos. Asimismo, resulta importante evitar en lo posible el riesgo del contagio de la Covid-19 y de otras enfermedades graves en nuestra población.

2.7. En estas circunstancias, existen personas que acuden a los establecimientos de salud solamente para tomarse un examen que les permita conocer el grupo sanguíneo y el tipo de sangre. Asimismo, existen los pacientes o donantes de sangre y/o de órganos que conocen estos datos, pero igual en los laboratorios de los establecimientos se realizan exámenes de laboratorio para "conocer" el grupo sanguíneo y el tipo de sangre, facturándose como un servicio médico específico por el cual cobran un precio según el tarifario del establecimiento.

2.8. Como podemos observar, esta clase de exámenes innecesarios implican un costo que asume nuestra población afectada económicamente por la crisis sanitaria y socioeconómica que vivimos, además de exponerla el riesgo de ser contagiados en los centros de salud, especialmente en aquellos centros ubicados en las zonas más alejadas del país.

III. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Considerando la problemática expuesta, resulta necesario plantear una serie de medidas legales que están recogidas en la presente iniciativa legislativa, las cuales señalamos a continuación.

- La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer la incorporación de los datos personales correspondientes al tipo de sangre y del grupo sanguíneo en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la inscripción de los menores de edad y de los ciudadanos, para que conste en el certificado de nacido vivo, en el acta de nacimiento y en el documento nacional de identidad (DNI). Dicho objetivo está planteado en el artículo 1 del proyecto de ley

- En esa línea, se propone como artículo 2 del proyecto de ley la modificación del artículo 7 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, norma que regula la inscripción de los niños en el Registro del Estado Civil correspondiente, por parte del padre, de la madre o del responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. En ese sentido, la modificación plantea que, en el contenido del certificado de nacimiento vivo, se incluyan los datos

correspondientes al tipo de sangre y al grupo sanguíneo del recién nacido.

- Como artículo 3 del proyecto de ley, se propone que en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al momento de inscribir los nacimientos, deberán incluir en el Acta de Nacimiento y en el Documento Nacional de Identidad los datos correspondientes al grupo sanguíneo y del tipo de sangre de los recién nacidos.

- Otra medida planteada como el artículo 4 del proyecto de ley, recae en el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual señala los datos que deben figurar en el Documento Nacional de Identidad y que son los siguientes literales:
  a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I.
  b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.
  c) Los nombres y apellidos del titular.
  d) El sexo del titular.
  e) El lugar y fecha de nacimiento del titular.
  f) El estado civil del titular.
  g) La firma del titular.
  h) La firma del funcionario autorizado.
  i) La fecha de emisión del documento.
  j) La fecha de caducidad del documento.

k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.

l) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.

m) La dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular

En ese sentido, ser propone incorporar el literal n) al artículo 32 de la Ley 26497, con la finalidad de incluir dentro del contenido del DNI los datos correspondientes al grupo sanguíneo y al tipo de sangre.

3.2. Dentro de las disposiciones complementarias y finales del proyecto de ley, se proponen las siguientes medidas:

- En la primera disposición, se plantea la actualización voluntaria de datos del Documento Nacional de Identidad de los mayores de edad, a fin de que aquellas que deseen incluir los datos del grupo sanguíneo y del tipo de sangre en su Documento Nacional de Identidad, puedan realizar dicho trámite ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de manera virtual o acudiendo a las oficinas de atención a nivel nacional. Para tal efecto, se propone que el solicitante presentará el examen de prueba sanguínea o cualquier documento médico similar donde figuren estos datos, emitido por un establecimiento de salud público o privado debidamente acreditado por el sector

salud, reservándose el derecho de proteger cualquier otro dato de salud confidencial. De manera alternativa, se propone que el solicitante podrá presentar su licencia de conducir ya que en este documento se consigna los datos del grupo sanguíneo y del tipo de sangre. Esta medida busca evitar en lo posible que los ciudadanos asuman costos innecesarios que van contra su finalidad promotora.

- En la segunda disposición, se propone la inscripción voluntaria de datos en el Documento Nacional de Identidad de los menores de edad, a fin de que los padres de familia, tutores o demás representantes de los menores de edad que deseen incluir los datos del grupo sanguíneo y del tipo de sangre en el Documento Nacional de Identidad de su representado, podrán realizar dicho trámite ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de manera virtual o acudiendo a las oficinas de atención a nivel nacional. Para tal efecto, el solicitante presentará alguno de los documentos señalados en la disposición complementaria y final anterior, reservándose el derecho de proteger cualquier otro dato de salud confidencial, de manera que las familias no tengan que incurrir en costos innecesarios que afecta la finalidad promotora que busca esta medida.

- La tercera disposición propone establecer un plazo de implementación, a fin de que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en coordinación con

el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (Essalud) y con las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, deberán implementar en sus respectivos registros la incorporación de los datos correspondientes al grupo sanguíneo y al tipo de sangre de los recién nacidos, en un plazo no mayor a 30 días calendarios años computado a partir de la vigencia de la presente Ley.

- Como cuarta disposición y para facilitar la implementación de la iniciativa sin costo adicional, se plantea que dentro del contenido de las campañas de promoción y de difusión a la población que son realizadas por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Essalud), el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, se incluya información sobre la importancia de incluir los datos del Grupo Sanguíneo y del Tipo de Sangre en el Documento Nacional de Identidad.

3.3. Las medidas propuestas para incorporar los datos personales correspondientes al grupo sanguíneo y al tipo de sangre en los documentos de identificación antes señalados, constituyen

medidas legales importantes para el Estado y para nuestra sociedad, toda vez que se necesita contar con un registro de identificación oficial más preciso que pueda ser empleado por las entidades públicas y privadas para la atención en los servicios de salud y en otros trámites de índole administrativo que requieran las personas.

IV. ANTECEDENTES

La iniciativa legislativa tiene como antecedente una propuesta similar presentada mediante el proyecto de ley N° 5873/2020-CR, el cual tuvo opinión favorable del Ministerio de Salud, señalando que el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe) deberá considerar el tipo de sangre y las alergias de las personas, ya que otros datos personales referidos a la salud tienen una especial protección por considerarse derechos fundamentales y constitucionales concordados con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales[9].

V. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las medidas planteadas en la propuesta legislativa permiten consagrar los derechos fundamentales de las personas como fin

[9] El Ministerio de Salud emitió opinión en respuesta a lo solicitado por la Comisión de Salud del Congreso de la República, según lo señalado en el dictamen recaído en el proyecto de ley N° 5873/2020-CR.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/05873DC21MAY20210223.pdf

supremo de la sociedad y del Estado, siendo los derechos a la identidad, a su libre desarrollo y bienestar; sobre los cuales se rige de la Constitución Política del Perú, conforme lo dictan los siguientes artículos:

> "***Defensa de la persona humana***
>
> *Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".*
>
> "***Derechos fundamentales de la persona***
>
> *Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:*
>
> *1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (...)"*

Como se dijo en la parte pertinente, la propuesta legislativa contiene una serie de medidas dentro de las cuales se plantea las siguientes reformas normativas:

i) La modificación del artículo 7 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, a fin de incluir en el Certificado de Nacido Vivo los datos del grupo sanguíneo y del tipo de sangre.

ii) La incorporación del literal n) en el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de incluir dentro del contenido del DNI, los datos del grupo sanguíneo y del tipo de sangre.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera costo alguno al Estado. Por el contrario, permite dar solución a la problemática expuesta con medidas que repercutirán de manera favorable en las entidades públicas vinculadas y sobretodo en nuestra población.

- Con respecto a los **sectores que serán beneficiados**, será justamente nuestra población, especialmente las personas recién nacidas, quienes podrán contar con los documentos legales que permitirá a las entidades públicas y privadas, principalmente a los establecimientos de salud, conocer de antemano y de manera oficial, los datos del grupo sanguíneo y del tipo de sangre que identifica a cada persona.

  Según las cifras publicadas por DatosMacro, la tasa de natalidad en el Perú en los últimos tres años se mantiene dentro del rango del 17%, habiéndose registrado en la última década un total anual de nacimientos que superan el medio millón de habitantes.

"Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad"

Año	Nacidos	Tasa de Natalidad
2019	566.059	17,42‰
2018	568.882	17,69‰
2017	571.863	17,97‰
2016	574.957	18,26‰
2015	578.130	18,56‰
2014	581.450	18,87‰
2013	584.988	19,20‰
2012	588.813	19,54‰
2011	593.247	19,91‰
2010	598.242	20,31‰

Fuente:
https://datosmacro.expansion.com/demografia/natalidad/peru

Por su parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) ha informado haber realizado un total 418,917 inscripciones de nacimiento a nivel nacional durante el año año 2020, pese a la actual emergencia sanitaria por la pandemia del covid-19 que sigue atravesando el Perú[10]; cifra

[10] Fuente: Andina
https://andina.pe/agencia/noticia-reniec-registro-mas-418000-recien-nacidos-2020-pese-a-pandemia-del-covid19-846509.aspx

que consideramos puede incrementarse ya que existen familias pendientes de inscribir a sus hijos nacidos el año pasado. En ese sentido, consideramos que la propuesta legislativa beneficiará en adelante al conjunto de personas recién nacidas y, por supuesto, a sus respectivas familias.

- Respecto a los **efectos monetarios y no monetarios** de la propuesta legislativa, así como de su impacto económico, cabe señalar que el artículo 2 de la Ley 29462, establece la gratuidad que tienen los trámites para la **inscripción de nacimiento en todas sus modalidades**; la expedición de la primera copia certificada del **acta de nacimiento** y de la **copia certificada del acta de nacimiento para la tramitación del Documento Nacional de Identidad** (consignado la frase "Válido solamente para la tramitación del documento nacional de identidad"); así como la expedición y entrega del **certificado de nacido vivo**, por parte del funcionario autorizado del Ministerio de Salud u otra entidad pública o privada[11].

Por otro lado, la propuesta legislativa contribuye a garantizar la salud y la vida de nuestra población en medio de la actual crisis sanitaria, donde los establecimientos de salud del sector público no cuentan con la capacidad instalada adecuada atender más pacientes debido a la pandemia existente. Asimismo, la consignación del grupo sanguíneo y del tipo de

[11] Ley 29462, que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo; y modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

sangre en el Documento Nacional de Identidad, permitirá a las familias y a la sociedad en su conjunto, ahorrar los costos médicos de los análisis de sangre para conocer y/o acreditar estos datos cuando así lo exija la atención o procedimiento médico al que deba ser sometido una persona: detectar enfermedades, realizar donaciones de sangre, etc. En consecuencia, la propuesta ofrece una serie de ventajas de impacto socioeconómico favorable.

- Con respecto al **impacto presupuestario,** reiteramos que se trata de una ley que no genera impacto directo en la utilización de los recursos presupuestarios y menos aún genera gastos al Tesoro Público. Al respecto, cabe señalar que la RENIEC en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ha declarado tener programado emitir un total de 150,000 DNI electrónicos para los recién nacidos durante los años 2020 y 2021[12]; por lo cual consideramos que la propuesta coadyuvará a que el Estado pueda ejecutar el presupuesto asignado para dicha emisión. Por el contrario, las medidas propuestas contribuirán a optimizar la utilidad del Registro de Identificación y de Estado Civil de las Personas Naturales, el cual sirve de herramienta que permitirá al Estado, a través de las entidades de la administración pública y a las autoridades, identificar con mayor precisión a las personas, evitando por ejemplo los arrestos arbitrarios en los casos de homonimia, de

[12] Fuente: Andina
https://andina.pe/agencia/noticia-reniec-registro-mas-418000-recien-nacidos-2020-pese-a-pandemia-del-covid19-846509.aspx

suplantaciones de identidad, etc. De ese modo, estas entidades podrán gestionar los recursos presupuestarios asignados para los fines correspondientes, con una mayor eficiencia.

- Con respecto al **impacto ambiental,** podemos decir que la propuesta aporta a la población y al Estado mismo, sin implicar impacto ambiental alguno.

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; la presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

II. Equidad y Justicia Social
Numeral 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
Numeral 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 31 de agosto de 2021